

HONORABLE ASAMBLEA

El que suscribe, Diputado **ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ**, en mis respectivos caracteres de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXII Legislatura del Congreso del Estado, y Presidente de la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales de este Poder Soberano Local, respetuosamente manifiesto que:

En ejercicio de las facultades que se me confieren en los artículos 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, aplicable por analogía, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa Estatal la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE INICIAR LOS TRABAJOS INHERENTES AL PROCESO LEGISLATIVO, PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO; SE FACULTA A LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE COORDINE LAS LABORES RELATIVAS; Y SE CONVOCA A LOS ENTES FACULTADOS PARA PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY, A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, ESPECIALISTAS Y A**

LA SOCIEDAD EN GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES.

A efecto de motivar la proposición aludida, procedo a expresar la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

I. El Sistema Nacional Anticorrupción se implementa en la Constitución Política Federal, mediante Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del año dos mil quince.

Cito

“Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos..” termina la cita.

Así mismo, en el último párrafo de este dispositivo Constitucional se estableció como obligación de las entidades federativas crear sus respectivos sistemas locales, los cuales deberán seguir las directrices del Sistema Nacional.

Dice:“ Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”

II. Efectivamente, si revisamos la cronología daremos cuenta de la conformación de un sistema novedoso en nuestro país con la participación de los partidos políticos, Gobierno de la República y sociedad civil:

2012

14 de noviembre

Aún como presidente electo, Enrique Peña Nieto presenta una iniciativa para crear una Comisión Nacional Anticorrupción, con la que se preveía un nuevo sistema de rendición de cuentas, responsabilidades administrativas y de combate a la corrupción. Sustituiría a la Secretaría de la Función Pública (SFP), por lo

que al asumir el cargo, el mandatario federal no designa a titular alguno para esa dependencia.

2 de diciembre

En un acuerdo entre el Ejecutivo y las tres fuerzas políticas más importantes del país, se firma el Pacto por México, entre cuyos compromisos está una reforma sobre combate a la corrupción.

2013

14 de diciembre

El Senado aprueba la propuesta presidencial para crear la Comisión Nacional Anticorrupción, y se envía a la Cámara de Diputados para su análisis.

2014

20 de octubre

El PAN presenta una nueva propuesta con seis puntos, entre los que destaca la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, un Comité Ciudadano para la Ética Pública, el fortalecimiento de la SFP, y la conformación de un Consejo Nacional en la materia, entre otras.

Diciembre de 2014-febrero 2015

Organizaciones de la sociedad civil, entre ellas Transparencia Mexicana e Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), lanzan la campaña #3de3, para que los aspirantes a cualquier puesto de elección popular hagan públicas sus declaraciones patrimonial, fiscal y de posibles conflictos de intereses. Esto, más tarde será propuesto para incluirse en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que aplique a los servidores públicos.

Los legisladores presentan la plataforma legisladortransparente.mx, en la que todo representante del Congreso de la Unión puede hacer públicas sus declaraciones de manera voluntaria.

3 de febrero

El presidente Enrique Peña Nieto designa el primer secretario de la Función Pública de su administración. Al realizar el nombramiento, el mandatario anuncia una serie de acciones anticorrupción, entre las cuales está la presentación de la declaración patrimonial y de posibles conflictos de intereses por parte de altos funcionarios, así como la creación de una Unidad Especializada de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses,

además de reglas de integridad para el ejercicio de los servidores públicos.

26 de febrero

La Cámara de Diputados aprueba una propuesta de reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

27 de mayo

Tras la aprobación en el Senado y en más de 16 congresos locales, la reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción es promulgada por el presidente Peña Nieto.

Como hemos visto en esta cronología, se destaca que aún con diferentes perspectivas, los intereses son los mismos, el cuidado de la hacienda pública, el cuidado de la no injerencia del capital en la toma de decisiones o el mal uso del poder público para conseguir una ventaja ilegítima y como han descrito esta complejidad Luis Carlos Ugalde, María Amparo Casar o Viridiana Ríos, entre otros, el ejercicio de la lucha contra la corrupción debe ser horizontal, no debe depender del poder.

III. En el 2013 la propuesta de reforma inicial planteaba un sistema con un zar anticorrupción, las organizaciones civiles se organizaron, entonces, y presentaron propuestas que nutrieron al sistema aprobado en mayo de 2015.

El sistema anticorrupción debe ser como un globo con “n” vectores internos, para que el globo crezca se necesita que todos los vectores, es decir, que todas las áreas institucionales involucradas crezcan en la misma proporción, si sólo uno de los vectores crece o si se invierte en un área, se revienta el globo; fracasa el sistema. El nuevo sistema propone, así, un marco coherente entre las áreas de investigación, la penal, la preventiva, la de control interno y la de transparencia.

El sistema debe seguir esta lógica, debe construirse para depender de la ciudadanía, no del poder.

IV. En tal virtud, la Ley General del Sistema Anticorrupción constituye el instrumento operativo en que se basa la organización, coordinación y funcionamiento de tal sistema.

Así, en lo que interesa, con relación a las entidades federativas, en el artículo 36 del Ordenamiento Legal en cita, literalmente se dispone:

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar

seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento

análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Con los fundamentos Constitucional supra indicado y legal recién transcrito, la Ciudad de México y diversos Estados de la República han iniciado la implementación de sus correspondientes Sistemas Locales Anticorrupción, la cual se va dando de forma gradual y progresiva, atendiendo a las circunstancias de cada Entidad Federativa y merced a los mencionados aspectos aún pendientes a nivel federal.

Lo hasta aquí expuesto revela la necesidad imperiosa de que esta LXII Legislatura del Congreso Local inicie los trabajos tendentes a crear, regular e instrumentar el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, con relación al cual desde ahora se propone que se denomine, específicamente:

**SISTEMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Ello deberá ser así, siguiendo las directrices indicadas en el artículo 113 de la Constitución Política Federal y las leyes generales al efecto expedidas.

Por ende, será menester efectuar las siguientes acciones:

- 1.** Deberá reformarse y adicionarse, como corresponda, la Constitución Política del Estado, a efecto de prever y dar existencia Constitucional al Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado.

- 2.** Bajo los lineamientos de las leyes generales correlativas, deberán expedirse la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- 3.** Expedir la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

- 4.** Reformar, adicionar y/o derogar, en cuanto resulte necesario y pertinente, las disposiciones de las leyes estatales siguientes:

- a)** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- b)** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- c)** Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala.
- d)** Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- e)** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.
- f)** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.
- g)** Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- h)** Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- i)** Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- j)** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- k)** Las demás que por razón de la materia lo requieran, a efecto de ajustar su contenido al objeto y modo de operar de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Es oportuno señalar que, de forma destacada, entre las medidas legislativas a instrumentarse en las leyes locales relacionadas, habrán de fijarse las facultades relativas de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, así como de los órganos internos de control de los Municipios y demás entes públicos locales; y deberá preverse la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción.

V. A manera de precisión y para orientar el trabajo legislativo inherente, deberá tomarse en consideración que, atento al contenido de los invocados artículo 113 de la Constitución Política Federal y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado deberá conformarse con un Comité Coordinador, un Comité Estatal de Participación Ciudadana y un Comité Rector de Control y Fiscalización, los cuales deberán integrarse como se señala en seguida:

1. Comité Coordinador:

- a)** Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien también lo presidirá.

- b)** Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

- c)** Titular de la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción.

- d)** Contralor del Poder Ejecutivo Estatal.
- e)** Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- f)** Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- g)** Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2. Comité Estatal de Participación Ciudadana:

- Constituido por cinco ciudadanos destacados en los ámbitos de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

3. Comité Rector de Control y Fiscalización:

- a)** Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

- b)** Contralor del Poder Ejecutivo Estatal.

- c)** Titulares de las Contralorías de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.

- d)** Titulares de las Contralorías de los Organismos Autónomos Estatales.

- e)** Síndicos Municipales.

VI. En mérito de lo expuesto, a efecto de formalizar los trabajos inherentes, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito anunciar que a partir de esta fecha, quienes lo integramos, con fundamento en lo

establecido en los artículos 46 fracción I y 54 fracciones I y II de la Constitución Política de esta Entidad Federativa y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, sin perjuicio de las idénticas facultades de los demás integrantes de esta LXII Legislatura, nos avocaremos a la formulación y presentación de las iniciativas para la creación de leyes, así como de las relativas a las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de los ordenamientos legales preexistentes, a efecto de lograr la implementación normativa integral del Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado.

VII. Considerando que en el artículo 62 Bis fracciones I y IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se determina que a la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales le corresponde “...Coordinar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el acceso a la información que sea clasificada como pública...”, así como “...Elaborar los dictámenes con Proyecto de Decreto o Acuerdos sobre los asuntos que le sean turnados, según sea el caso.”, y dado que entre los propósitos principales de la implementación del Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado se contempla el transparentar el ejercicio de la función pública – gubernamental, es válido concluir que a la mencionada Comisión le compete asumir la coordinación de los trabajos tendientes a instrumentar el proceso legislativo para crear el Sistema aludido.

Lo anterior habrá de ser así, desde luego, actuando en Comisiones unidas con la de Puntos Constitucionales,

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, atento a las facultades que a dicho Órgano Colegiado le asisten, para conocer y dictaminar con relación a las iniciativas de reformas adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado, a las leyes orgánicas y reglamentarias que deriven de aquella, así como respecto de la legislación administrativa de esta Entidad Federativa, atento a lo previsto en el numeral 57 fracciones II, III y IV del Ordenamiento Reglamentario invocado.

VIII. Dada la trascendencia implícita en la creación del Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado, derivada de la pretensión de que sus efectos permeen en todos los ámbitos de la vida pública y privada de la sociedad tlaxcalteca, mediante la regulación, evaluación y sanción de las conductas relevantes en materia de ética en el servicio público, hago un llamado a todos ustedes, compañeros legisladores, a sumarse a este esfuerzo, para dotar a Tlaxcala de un Sistema Anticorrupción moderno y eficiente, y preciso que, por idénticas razones, es menester convocar a los entes que constitucionalmente tienen la facultad de presentar iniciativas de ley, para que, en su caso las formulen enriqueciendo el tema a analizar; a las organizaciones sociales y especialistas interesados en la materia, para que se manifiesten y brinden sus aportes, que seguramente serán valiosos; y a la sociedad tlaxcalteca en su conjunto para que participe, por las vías institucionales, en la confección del Sistema de mérito.

Lo anterior se justifica atendiendo a lo establecido en los artículos 63 párrafos primero y segundo y 80 del Reglamento

Interior de este Congreso Estatal que, en lo que interesa, literalmente es del tenor siguiente:

Artículo 63. Al recibir las comisiones los asuntos que les turnen...

Si el caso lo permite, podrán realizarse consultas y foros de participación social, así como comparecencias de los particulares y de los Servidores Públicos relacionados con el asunto.

...

Artículo 80. Para expedir los proyectos que se les requieran, las comisiones podrán convocar a los demás diputados y allegarse las opiniones de la ciudadanía en general, así como de especialistas para ilustrar su juicio. De igual manera podrán solicitar, por conducto de su Presidente, la información y las copias de documentos que obren en poder de las dependencias públicas del Gobierno del Estado y para celebrar entrevistas con los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

IX. Finalmente, en atención a que se halla transcurriendo el término de un año de que se dispone para la implementación

normativa del Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado, señalado en el artículo segundo transitorio, del Decreto por el que el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Sistema Anticorrupción, así como otros Ordenamientos Legales y adecuaciones a diversas leyes federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del año inmediato anterior, mismo que inicio su vigencia al día siguiente, excepto por cuanto hace a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin perjuicio de lo dispuesto en los diversos numerales transitorios segundo y cuarto del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de mayo del año dos mil quince; y dada la evidente complejidad y requerimiento de tiempo para desarrollar los trabajos que competen a este Poder Legislativo en la materia, debe estimarse que la emisión del acuerdo que aquí se propone constituye un asunto de obvia y urgente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, 121 y 129 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo Local, por lo que solicito que en esta sesión plenaria se dispense el trámite legislativo que ordinariamente correspondería a esta iniciativa, y de inmediato se proceda a su discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que prosigue.

En mérito de lo expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

**P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O:**

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala ordena el inicio de los trabajos para la implementación del proceso legislativo, tendente a crear el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, el cual deberá denominarse, específicamente Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 57 fracciones I, II y III y 62 Bis fracciones I y IV del Reglamento Interior del

Congreso del Estado, se encomienda a la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales la coordinación de los trabajos para la implementación del proceso legislativo, tendente a crear el Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala, actuando en Comisiones unidas con la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

TERCERO.- Se convoca a los entes facultados para presentar iniciativas de Ley, a las organizaciones sociales interesadas en el tema de combate a la corrupción, a los especialistas en la materia y a la sociedad en general, a participar en el proceso legislativo tendente a crear el Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala, en las etapas y bajo los lineamientos que oportunamente emita la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, en atención a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo segundo y 80 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 9 fracción III, parte final, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIP. ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ